



Guía

# Análisis y Gestión de Riesgo

Abogados, cuando en el  
ejercicio de su actividad  
profesional realizan  
actividades sujetas a  
supervisión

## **I. Objetivo**

Orientar a los sujetos obligados no financieros sobre la identificación, evaluación y comprensión de los riesgos sectoriales mediante un enfoque basado en riesgo, destacando los riesgos sectoriales más significativos en materia de blanqueo de capitales y el financiamiento de terrorismo; lo cual llevará al sujeto obligado a realizar una efectiva aplicación de los mitigantes para administrar los riesgos identificados en materia de blanqueo de capitales y el financiamiento de terrorismo.

## **II. Metodología y Criterio de Riesgo**

Los Sujetos obligados no Financieros deben realizar un análisis interno de riesgo de prevención de blanqueo de capitales y el financiamiento de terrorismo, atendiendo a los siguientes factores:

- Clientes.
- productos o servicios que ofrecen.
- Canales de distribución.
- Ubicación geográfica.
- Señales de alerta existentes para este tipo de actividades.
- Otros factores que surjan del análisis de riesgo interno realizado por el propio sujeto obligado no financiero.

## **III. Dirigido a abogados, cuando en el ejercicio de su actividad principal realicen en nombre de un cliente o por un cliente alguno de las actividades sujetas a supervisión. (Resolución No. JD-014-015 de 14 de agosto de 2015 y sus modificaciones)**

El presente resumen está dirigido a abogados, cuando en el ejercicio de su actividad profesional realicen en nombre de un cliente o por un cliente alguna de las actividades sujetas a supervisión descritas a continuación:

- a. Compraventa de inmuebles.
- b. Administración de dinero, valores bursátiles y otros activos del cliente.

- c. Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- d. Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.
- e. Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, como fundaciones de interés privado, sociedades anónimas, fideicomiso y demás.
- f. Compraventa de personas jurídicas o estructuras jurídicas.
- g. Actuación o arreglo para que una persona actúe como director o apoderado de una persona jurídica o una posición similar, en relación con otras personas jurídicas.
- h. Proveer de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo a una persona jurídica o estructura jurídica que no sea de su propiedad.
- i. Actuación o arreglo para que una persona actúe como accionista para una persona jurídica.
- j. Actuación o arreglo para que una persona actúe como participante de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.
- k. Los servicios y actividades propias del agente residente de personas jurídicas constituidas o registradas de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

Con la finalidad de orientarlos en el proceso de la efectiva aplicación de los mitigantes a los riesgos identificados por el sujeto obligado no financieros.

#### IV. Riesgos

<b>Factor</b>	<b>Justificación</b>
<b>Naturaleza, tamaño y complejidad de negocio</b>	El sector corporativo puede ser vulnerable y ser utilizado en los delitos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.
<b>Productos / Servicios</b>	Los abogados que realizan las actividades sujetas a supervisión ofrecen sus servicios (constitución de diferentes tipos de personas jurídicas) los cuales pueden ser un vehículo en los delitos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.
<b>Canales de distribución de productos y servicios</b>	Los abogados que realizan actividades sujetas a supervisión, ofrecen sus servicios a través de sus filiales o clientes intermediarios e incluso a través de medios tecnológicos, los cuales pueden ser utilizados en los delitos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.
<b>Tipos de clientes</b>	Los abogados que realizan actividades sujetas a supervisión, deben aplicar la debida diligencia ampliada en aquellos clientes que sean considerados de alto riesgo, según la evaluación interna de riesgo.
<b>Riesgo geográfico</b>	Los abogados que realizan actividades sujetas a supervisión, deben considerar la ubicación geográfica del cliente y beneficiario final; específicamente a aquellos que provengan de países de alto riesgo para la comisión del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

#### V. Mitigantes

Algunos mitigantes que podrán aplicar los sujetos obligados no financieros:

- Elaborar el manual de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, atendiendo a la evaluación interna de riesgo realizada por el sujeto obligado, atendiendo los parámetros mínimos establecidos en la Resolución No. I-REG-001-17 de 3 de abril de 2017. Este Manual se ajustará a su tamaño y al grado de complejidad de sus actividades.
- Mecanismo de aplicación de debida diligencia a los clientes y beneficiarios finales, atendiendo a los niveles de riesgos identificados: debida diligencia básica, debida diligencia ampliada y abstenerse establecer relaciones con

el cliente y/o realizar transacciones con el cliente, en el caso que el mismo no facilite la aplicación de la debida diligencia. Adicionalmente, en este caso podrá hacer un reporte de operación sospechosa. Con relación a los beneficiarios finales: debe identificar a los accionistas que posean un porcentaje igual o mayor al 25% por ciento de las acciones emitidas de una persona jurídica. A tal efecto, se debe mantener documentos que evidencien el nombre de la persona natural identificada como beneficiario final y titular de las acciones de la persona jurídica. En caso de personas jurídicas, tales como: fundaciones de interés privado, cuyos beneficiarios finales no puedan ser identificados mediante la participación accionaria, se deberá obtener un acta, certificación o declaración jurada debidamente suscrita por los representantes o personas autorizadas, donde se detalle el o los beneficiarios finales.

- Establecer mecanismo de debida diligencia ampliada a los clientes de países de alto riesgo, personas expuestas políticamente, clientes con altos volúmenes de efectivo y aquellos que resulten de alto riesgo en sus análisis internos de riesgo. Sobre este aspecto, se debe considerar como referencia las Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, sobre aplicación de debida diligencia ampliada.
- Adoptar medidas que permitan actualizar y resguardar la información y/o documentación de la debida diligencia de sus clientes, aquellos de altos riesgo deben ser actualizado al menos una vez al año.
- Adoptar herramientas tecnológicas que permitan agregar efectividad a las funciones de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, atendiendo al tamaño del sujeto obligado y la complejidad de sus actividades.
- Establecer los mecanismos para la verificación de los clientes con las listas de riesgos locales e internacionales, tales como: Las listas emitidas por el CNBC, lista emitida Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, GAFI, Transparencia Internacional y la lista de Control de Activos

Extranjeros emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC).

- Capacitar de manera continua y específica en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo a sus colaboradores, a fin de que los mismos puedan tener efectividad en la aplicación de los mitigantes establecidos por el sujeto obligado.
- Establecer políticas o mecanismo de identificación de posibles operaciones sospechosas, a fin de que se realicen los análisis necesarios que permitan concluir si presta mérito para realizar un reporte de operación sospechosa, el cual debe ser remitido a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, a través de la plataforma UAF en línea.
- Establecer controles que permitan identificar aquellas transacciones en efectivo, por un monto igual o superior a B/. 10,000.00, en una sola transacción o en una semana laboral realizado por el mismo cliente, para posteriormente realizar el correspondiente de Reporte de Transacción en efectivo a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, a través de la plataforma UAF en línea. En los casos en que el sujeto obligado no financiero, que por su tipo de actividad no realicen transacciones en efectivo o cuasi-efectivo, o aquellos que ocasionalmente efectúen este tipo de operaciones deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, la no realización de estas transacciones a través de la Declaración Jurada, aprobada por la UAF. Para esto deberán referirse al Manual de Declaración Jurada aprobado por la UAF, el cual se encuentra público en el sitio web de la UAF. [www.uaf.gob.pa](http://www.uaf.gob.pa)